



Santiago de Cali, 06 FEB 2020

Auto interlocutorio No. 56

Expediente No. 76001-33-33-013-2018- 00302-00

Incidentalista: HERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDONA

Incidentado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE

Actuación: INCIDENTE DE DESACATO

Cumplido los trámites previstos en el Decreto 2591 de 1991, y como existen medios de pruebas suficientes para adoptar una decisión de fondo, se procede a resolver sobre la imposición de sanción por desacato de la sentencia por acción de tutela dictada en el curso de este proceso.

1.- ANTECEDENTES.

El señor **HERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDONA**, en causa propia, promovió acción de tutela en contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE**, con miras a la protección de sus derechos fundamentales.

Surtido el trámite de rigor, mediante sentencia de tutela del seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- CONCEDER la tutela del derecho fundamental de petición a favor del señor HERNANDO ALBERTO LÓPEZ CARDONA, identificado con la C.C. N. 10.302.188. En consecuencia, como medidas definitivas para garantizar y conservar el derecho protegido, ORDÉNASE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE por conducto de su Presidenta, Dra. MARÍA VIRGINIA CRISTANCHO o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, expidan copia al señor HERNANDO ALBERTO LÓPEZ CARDONA identificado con la C.C. No. 10.302.188, de los documentos que conforman o hicieron parte del proceso de subasta, oferta y adjudicación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290- 27838, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. informándole además, las razones por las cuales la entidad no resolvió su solicitud dentro del término de ley. (...)"

El Juzgado abrió a trámite incidental y realizó la verificación de cumplimiento del fallo de instancia.

Mediante escrito radicado el 12 de noviembre de 2019 (fls. 20 – 24) la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE** presenta escrito informando el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, indicando que a través del Consecutivo CS2019-014679 expido copia de los documentos que conforman o hicieron parte del proceso de subasta, oferta y adjudicación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-27838, conforme a la Ley 1755 de 2015.

De lo anterior, a través de auto interlocutorio No. 926 del 2 de diciembre de 2019 obrante a folio 27 del expediente se dispuso poner en conocimiento y correr traslado del escrito allegado por la **SAE** a la parte accionante con el fin que dentro el término de un (1) día al recibo del oficio remisorio de la presente providencia se pronunciara sobre el particular, previniéndola, que en el evento de no existir pronunciamiento alguno en el término otorgado, se entenderá conforme con la respuesta otorgada por la accionada, auto que fue comunicado al correo electrónico del actor el 3 de diciembre de 2019, y, como



quiera que no hubo pronunciamiento al respecto dentro de dicho termino por parte de la accionante, este Despacho impone el cese del presente procedimiento incidental por carencia actual de objeto, por lo que se,

DISPONE:

1. **CESAR** el procedimiento del incidente de desacato promovido por el señor **HERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDONA**, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Comuníquese a la Accionante el presente auto, remítase por Secretaria copia del mismo.
3. Ejecutoriada la presente providencia **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro o sistema respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

Proyectó ADDG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 909

Del 10/04/2020

El Secretario. [Firma]